



Capiteles de ángulo.  
Fuste.—Forma de sus estrias.  
Basa.—Perfiles de que se compone.—Su ornamentación.  
Entablamiento.—Proporciones generales.—Disposiciones del arquitrabe y friso.—Su decoración.  
Forma de la cornisa.—Su decoración (Denticulos).—Elegancia característica de este orden (Ejemplos.)  
*Orden jónico romano.*—Principales variantes.—Formas del capitel y de la basa.—Decoración del entablamiento. (Ejemplos.)  
*Orden jónico del renacimiento.*—Sus proporciones y decoración. (Ejemplos.)  
Orden corintio. — Griego. — Proporciones generales. — Decoración de la columna.—Capitel: elementos ornamentales de que se compone.—Las hojas, los caulículos, las hélices.—Decoración de su fuste y basa.  
Entablamiento.—Decoración del friso.  
Decoración de la cornisa.  
Riqueza correspondiente á este orden.  
*Orden corintio romano.* — Sus proporciones.—Variantes esenciales del capitel.—Sus hojas.—Los caulículos.—Las hélices. — Florón central.  
Variantes del entablamiento: proporciones relativas del arquitrabe y el friso.—Decoración correspondiente á estos miembros.—Cornisa.—Variaciones esenciales (modillones). (Ejemplos.)  
24. *Pilastras.*  
*Disposición y construcción.*  
Necesidad que motiva su empleo.—Función que desempeñan.—Dimensiones más convenientes.  
*Decoración.*—Forma de los capiteles.—Molduras de su basa.—Salida de las pilastras.—Pilastras de la Arquitectura griega. (Ejemplos.)  
Reglas prácticas que se deducen para su composición.  
*Pilastras de la Arquitectura romana.*  
*Pilastras modernas.*—Sus condiciones.—Sus formas.—Principio que debe presidir á la composición de las pilastras.  
*Cariátides.*—Noticia histórica.—Su disposición como soportes.—Cariátides griegas.—Cariátides modernas.—Reglas relativas al empleo de cariátides en los edificios. (Ejemplos.)  
*Talamones.*—Su empleo en los edificios antiguos.—Sus acitudes características. (Ejemplos.)  
25. *ARCADAS.*—Condiciones que motivan el uso de las arcadas.  
Arcadas sobre pilares.—Arcadas sobre columnas.  
Disposición y construcción.  
*ARCADAS SOBRE PILARES.*—Partes componentes del pilar.—Zócalo.—Fuste ó neto.—Imposta.  
Partes componentes del arco.—Archivolta.—Enjutas.—Cornisa.  
Formas diferentes de los pilares.—Rectangular.—Poligonal.—Curvilínea.—Mixta.  
Forma principal de los arcos de medio punto (peraltados y rebajados).—Ojival. (Equilateral, lanceolado y rebajado).—De herradura. (Circular y tímido ojival).  
*Arcadas sobre columnas.*—Origen de esta disposición.—Conveniencia de su empleo.  
*Decoración.*  
Proporciones generales.  
Proporciones del hueco.  
Proporciones de los pilares.  
Proporciones de las columnas.  
Columnas adosadas á los pilares: Reglas para su composición. (Ejemplo.)  
Pilastras adosadas á los pilares. Reglas para su composición. (Ejemplo.)  
Arcadas de la Arquitectura antigua. (Ejemplos.)

Arcadas de la Edad media. (Ejemplos.)  
Arcadas árabes (Ejemplos.)  
Arcadas de Renacimiento. (Ejemplos.)  
Reglas generales para la disposición y decoración de las arcadas.  
Condiciones relativas á los materiales.  
Condiciones relativas á su enlace.  
Condiciones relativas á su carácter.  
Reglas prácticas para su composición.  
26. *Puertas y ventanas.*—Observaciones relativas á la función útil que desempeñan las puertas y ventanas en los edificios.—Su clasificación.  
Adinteladas.—De medio punto.—De arco de círculo. Ojivales.—De herradura. Elípticas.  
*Disposición y construcción.*—Elementos componentes de las puertas y ventanas adinteladas.—Jambas. Dintel.—Entallos necesarios para la colocación de los telares.  
Elementos constitutivos de las puertas y ventanas en arco de círculo.—Disposición de la archivolta. Derrames y capitalizados necesarios para el juego de sus cerramientos.  
Proporciones de cada uno de los elementos y del compuesto en cada caso.  
*Decoración.*—Diversos métodos. Conveniencia del empleo de las cornisas en las ventanas.—Motivos de decoración que introduce su uso.—Analogía entre la decoración de las jambas y los dentiles.  
Relación entre la decoración de las arcos y las jambas.  
Puertas y ventanas antiguas.—Puertas y ventanas modernas.—Mezaninos y ojos de buey.—Lucernarios.—Ejemplos más notables en cada época.—Reglas prácticas que se deducen de este estudio.  
27. *ÁTICOS, CORNISAS Y FRONTONES.*—*Áticos.*—Consideraciones sobre la función que desempeñan.—Elementos constitutivos.  
Diversas disposiciones que pueden adoptarse.—Proporciones que deben guardar con relación al conjunto. Proporción de la cornisa del ático.—Disposición adoptada entre los antiguos.  
*Decoración.*—Carácter que imprimen los áticos. (Ejemplos.)  
*Cornisas.*—Función que desempeñan las cornisas en la construcción.—Partes de que se componen. Disposiciones que pueden adoptarse según el género é importancia de los edificios que coronan.—Cornisas arquitrabadas.—Formas acentuadas de sus perfiles.  
Diversos medios de decoración. (Ejemplos.)  
Reglas prácticas que se deducen para su composición.  
*Frontones.*—Condiciones que motivan su empleo.—Relación que guardan con el resto de la construcción.—Partes componentes.—Inclinación de los frontones.—Diversas disposiciones que pueden adoptarse.—Proporciones que deben guardar con el resto de la construcción.  
*Decoración.*—Ornatos de la cornisa.—Importancia del empleo de la escultura.—Frontones de la antigüedad (Ejemplos.)  
Reglas prácticas que se deducen para la composición de los frontones.  
(Se continuará.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta Central de la suscripción nacional para el fomento

de la Marina y gastos generales de la guerra, en la que manifiesta que firmada la paz con los Estados Unidos, habiéndose cerrado ya en absoluto las suscripciones abiertas en toda la Nación, y no recibiendo ingresos del extranjero por cesación de los donativos y cuerdaciones que venían realizando nuestros Embajadores, Ministros plenipotenciarios, Representantes y Cónsules, así como también las Juntas patrióticas españolas de las Repúblicas sudamericanas, estima llegado el caso de dar por terminado el patriótico cometido que se le confió por Real decreto de 14 de Abril último,

Y considerando acertadas las razones expuestas;  
S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º La suscripción nacional voluntaria para el fomento de la Marina y gastos generales de la guerra, abierta por Real decreto de 14 de Abril último, quedará cerrada el día 28 del corriente mes. Los donativos en efectos públicos que se encuentren en depósito, así como los que se remitan por conducto del Ministerio de Estado ó que se presenten en el Banco de España ó en sus sucursales de las provincias con posterioridad á la citada fecha, con destino á la suscripción nacional, ingresarán desde luego en el Tesoro público, y los que existan y se reciban en especie, se entregarán á los Ministerios á que correspondan, respetando en todo caso la voluntad de los donantes.

2.º La Junta Central aprobará las cuentas parciales que presenten las auxiliares, y redactará la general para la publicación de las primeras en los *Boletines oficiales* de las provincias y la segunda en la «Gaceta de Madrid», en cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º del Real decreto de 14 de Abril último.

3.º Se autoriza á la Junta Central para que eleve al Gobierno la propuesta la gracia ó recompensas á que se hayan hecho acreedores las Corporaciones, colectividades ó individuos extranjeros y nacionales por sus salientes rasgos de generosidad y notables servicios.

4.º Cumplidas que sean las dos anteriores disposiciones, se servirá V. E. declarar disueltas la Junta Central de su digna presidencia y las auxiliares de las provincias.  
Es tan bien voluntad de S. M. se den las gracias en su Real nombre á V. E. y á los demás individuos que componen esa Junta Central por el patriotismo, celo é inteligencia con que han desempeñado la difícil misión que se les confiara, y asimismo á las auxiliares de las provincias por el desinterés y entusiasmo con que han procedido en tan laudable empresa.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1899.—Sagasta.—Al Presidente de la Junta Central de la suscripción nacional para el fomento de la Marina y gastos generales de la guerra.

(«Gaceta» núm. 42 de 11 Febrero).

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Diplomática la plaza de Profesor auxiliar correspondien-

te á la Sección de Bibliotecas, y dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en el número y forma prevenidos en el Real decreto de 12 de Marzo de 1897.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad, y tener el título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, ó el anterior y correspondiente certificado de aptitud.

El Profesor auxiliar podrá ser, con arreglo al citado Real decreto, individuo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios; pero no podrá ser dispensado en este caso de prestar en el servicio reglamentario. El sueldo lo percibirá entonces con el carácter de gratificación.

El Profesor auxiliar no podrá pasar á Catedrático numerario sino por el medio y con las condiciones que disponen los artículos 16 y 17 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1887.

Los aspirantes á la oposición presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, ó sean noventa días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

El Cuestionario de temas para el primer ejercicio se publicará oportunamente en la «Gaceta de Madrid».

El presente anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Febrero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

(«Gaceta» núm. 43 de 12 Febrero.)

Número 1.668.

## CONSEJO DE ESTADO

## TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

—

## SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

7 de Febrero de 1899.—Ayuntamiento de Alhama (Murcia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Octubre de 1898, sobre fijación de cantidad abonable por la expropiación de terrenos de los propios de dicho Municipio.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 13 de Febrero de 1899.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

Tercera sección.

Número 1.660.

CASA PROVINCIAL

DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Ejercicio del presupuesto de 1896 97.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado año económico, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		TOTAL
	Personal.	Material.	
Existencia del 31 Diciembre 1896. . . . .			4 11
Idem del 31 Diciembre de 1896 97... . . . .			29 68
Cobrado por fincas y rentas propias . . . . .			12.467 52
Idem por ingresos eventuales. . . . .			
Idem por resultas de presupuestos anteriores. . . . .			
Idem por limosnas. . . . .			
Idem por reintegros. . . . .			33.381 65
Idem por fondos provinciales. . . . .			
<b>TOTAL cargo. . . . .</b>			<b>45.882 96</b>
<b>DATA</b>			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles. . . . .		16.050 60	16.050 60
Por id. de botica. . . . .		20 88	20 88
Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina. . . . .		911 94	911 94
Por sueldos de Facultativos. . . . .	1.221 60		1.221 60
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes. . . . .		21.048 35	21.048 35
Por id. de empleados. . . . .	3.766 56		3.766 56
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación. . . . .		50 14	50 14
Por gastos reproductivos. . . . .		1.368 65	1.368 65
Por cargas del Establecimiento. . . . .		715 80	715 80
Por gastos de culto y clero. . . . .		134 50	134 50
Por id. generales. . . . .			
Por resultas de presupuestos anteriores. . . . .			
Por reintegros. . . . .			
Por imprevistos. . . . .			
<b>TOTAL data. . . . .</b>	<b>4.988 16</b>	<b>40.300 86</b>	<b>45.289 02</b>

RESUMEN

Importa el cargo.. . . .	45.882 96
Idem la data { Personal. 4.988 16	45.289 02
{ Material.. 40.300 86	

Existencia en Caja para el 1.º de Julio ampliado.. . . . 593 94

De forma que importando el cargo 45.882 pesetas 96 céntimos y la data 45.289 pesetas con 02 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 593 pesetas 94 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del 1.º de Julio ampliado.

Murcia 12 de Julio de 1897.—El Administrador, Francisco Gil.—V.º B.º: El Director, Celdrán.

Cuarta sección.

Número 1.672.

COMISARÍA DE GUERRA

DE CARTAGENA

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja para las atenciones de esta factoría, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día veintidós del actual y hora de las

once de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras y en cuyo acto que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada, la cebada blanca, seca, abultada de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas y la paja para pienso, bien trillada, seca y limpia de tierra, sin olor y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de esta factoría.

Cartagena 14 de Febrero de 1899. —P. A., Juan Belmonte.

Quinta sección.

Número 1.671.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

No habiendo satisfecho las cuotas correspondientes al segundo trimestre del año económico actual, los contribuyentes por territorial, industrial y demás impuestos, pertenecientes al casco de esta capital, zona 7.ª de la provincia, que expresan las relaciones formadas por el Recaudador de la acción voluntaria, á pesar de los plazos que se señalaron en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial*, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas respectivas que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de la misma fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen el principal y recargo referido, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, se pasará al apremio de 2.º grado.

Murcia 13 de Febrero de 1899.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Fermín Fabra.

Número 1.665.

Edicto de 2.ª subasta de fincas.

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 4.ª de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha de hoy en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra D. Fernando Costa Méndez, por los débitos que hace á la contribución territorial, en concepto de rústica, correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1897-98 y anteriores, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que fueron embargados al mismo, según se detallan á continuación:

Dos celemines mitad de cuatro de tierra destinada á cereales y legumbres, riego propio eventual de 3.ª clase, con árboles, situados en la diputación de Aguaderas, de este término; que lindan Levante y Mediodía D.ª Ana Méndez.

Un celemin de tierra destinada á cereales y legumbres, riego propio eventual de 3.ª clase con árboles, que es parte de una finca de mayor superficie, situada en la misma diputación; que linda Levante y Norte D.ª Ana Méndez.

Tipo que sirvió de base para la 1.ª subasta de la 1.ª finca. . . . . 230 »  
Idem el que sirve para esta 2.ª . . . . . 76 66  
Tipo que sirvió de base en la 1.ª subasta de la 2.ª finca. . . . . 805 »  
Idem el que sirve para esta 2.ª . . . . . 536 67

NOTA. El ejecutado no tiene su dominio previamente inscrito á las

fincas embargadas, por lo que se ha tomado anotación de suspensión en el libro especial de embargos á favor de la Hacienda.

La subasta tendrá lugar en esta ciudad, calle de la Corredera número 41, el día 21 del actual á las diez de su mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Lorca 13 de Febrero de 1899.—El Agente ejecutivo, P. O., José Alba Ruiz.

Número 1.666.

Edicto de 2.ª subasta de fincas.

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 4.ª de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha de hoy, en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra D. Pedro Bravo Pérez, por los débitos que hace á la contribución territorial, en concepto de rústica, correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1897 á 1898 y anteriores, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que fueron embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Nueve fanegas de tierra blanca secano de 5.ª clase, destinada á cebada y semillas, situadas en la diputación de Puerto Adentro, de este término; que linda Levante Don Diego Ortega, y Norte Francisco Parra. . . . . Pts. Cts.  
Seis fanegas un celemin de tierra blanca secano de 5.ª clase, destinada á cebada y semillas, sitas en la misma diputación; que linda Norte Francisco Parra, y Poniente Pedro Ayala. . . . .  
Tipo que sirvió de base para la 1.ª subasta de la 1.ª finca. . . . . 420 »  
Idem el que sirve para esta 2.ª id. . . . . 280 »  
Tipo que sirvió de base para la 1.ª subasta de la 2.ª finca. . . . . 180 »  
Idem el que sirve para esta 2.ª . . . . . 120 »

NOTA. El ejecutado no tiene su dominio previamente inscrito á las fincas embargadas, por lo que se ha

tomado anotación de suspensión en el libro especial de embargos á favor de la Hacienda.

La subasta tendrá lugar en esta ciudad, calle de la Corredera número 41, el día 21 del actual á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Lorca 13 de Febrero de 1899.—El Agente ejecutivo, P. O., José Albar Ruiz.

Sexta sección.

Número 1.520.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de 1898.

Ordinaria del día 4.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Se acuerda dar cumplimiento á las órdenes que publican la correspondencia oficial.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Aprobar y pagar la cuenta que rinde el Farmacéutico D. Juan Sandoval, de lo que ha gastado en las medicinas que ha suministrado gratis á vecinos pobres de esta villa, la cual asciende á 250 pesetas.

Reconocer á nombre del mismo Farmacéutico Sr. Sandoval, el crédito de 30'25 pesetas que importan los medicamentos suministrados á varios vecinos pobres, á más de la cantidad consignada.

Pagar del capítulo de imprevistos 30 pesetas al mismo señor, por 60 bolitas que compuso con extrignina para la extinción de perros vagabundos.

Y aprobar y pagar la cuenta del material y franqueo invertido en la confección del repartimiento de consumos del extrarradio y año económico actual, importante 125 pesetas.

Sesión del día 11.

Presidencia del Sr. Alcalde.

niente.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las órdenes contenidas en los Boletines oficiales.

Remitir el reparto de consumos del extrarradio al Sr. Administrador de Hacienda para su aprobación, toda vez que no se ha reclamado contra el mismo durante su exposición.

Que se componga el reloj de la Secretaría, y que su importe se pague del capítulo 1.º, art. 5.º del actual presupuesto.

Y prestar conformidad á la manifestación hecha por el Sr. Presidente al Comisionado especial de la Hacienda para intervenir la renta de consumos.

Ordinaria del día 20.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las órdenes contenidas en la correspondencia oficial.

Se acordó consignar en el presupuesto adicional al ordinario del año actual 2.380'12 pesetas para pago al arrendatario de consumos de esta villa, el importe del aforo llevado á cabo en los establecimientos públicos.

Reconocer á D. Emilio Fernández el crédito de 4.450 pesetas consignándolas en el presupuesto adicional, y consignar á nombre del mismo 684 que ya figuran á nombre de D. José María Herrera, por haberlas cedido éste al Sr. Fernández.

Aprobar y pagar la cuenta de socorros á los mozos á quienes se han revisado por la Comisaría Regia y dietas del Secretario del Ayuntamiento como Comisionado, la cual asciende á la suma de 198 pesetas.

Y aprobar el padrón de vecinos pobres para la asistencia médica, y suministro de medicamentos gratis, el que ha de regir en el entrante año.

Ordinaria del día 27.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar y pagar la cuenta del material de Secretaría del mes de la fecha, importante 125 pesetas.

Aprobar y pagar la cuenta de alumbrado público de dicho mes, importante 100 pesetas.

Aprobar y pagar también la de material de Contaduría del 2.º trimestre del año económico actual, importante 75 pesetas.

Que por el Sr. Alcalde se publiquen el día 1.º de Enero próximo los bandos que previene el art. 38 de la ley de Quintas vigente, y que la formación del alistamiento tenga lugar el día 8 del citado mes.

Y formar, como quedan formadas en esta sesión, las listas que preceptúa el art. 25 de la ley del Senado de 8 de Febrero del 1877.

Molina 1.º de Enero de 1899.—El Secretario, Tomás Aledo.—V.º B.º: El Alcalde, E. Fernández.

En la sesión celebrada el día 3 del mes actual fué aprobado por el Ayuntamiento el anterior extracto acordando que en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal vigente, se remitiera al Sr. Gobernador para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia.

Molina 20 de Enero de 1899.—El Secretario, Tomás Aledo.—V.º B.º: El Alcalde, E. Fernández.

Número 1.657.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 63 del reglamento de la

contribución industrial y de comercio, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón rectificado de los industriales de este término municipal, para que los interesados puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas.

Lorquí 11 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Jesús Abenza.

Número 1.657.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI

Don Jesús Abenza Saorín, Alcalde constitucional de la misma.

Hace saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificación de los padrones de la riqueza rústica, urbana y colonia, para la formación de los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de contribución en el año económico próximo 1899 á 1900, se concede un plazo de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, para que durante el mismo se produzcan las altas y bajas que la propiedad y los contribuyentes hayan experimentado en sus respectivas riquezas durante el actual año económico; debiendo dicho plazo no se admitirá ninguna solicitud que se intente.

Lorquí 11 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Jesús Abenza.

Número 1.669.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE HARO

Don Casto Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa de Casas de Haro provincia de Cuenca partido judicial de San Clemente.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de esta villa en sesión del 16 de Enero próximo pasado, fué formado el alistamiento de mozos responsables al reemplazo del ejército del año actual, en el cual figura el mozo Benito Casatre Fernández, hijo de Sebastián (a) Bastián el gitano y de Carmen, que nació en esta localidad el día 21 de Marzo de 1880, y como quiera que por referencias consta que dicho mozo se halla en compañía de su padre por los pueblos de la provincia de Murcia y Albacete dedicados á su oficio de tratantes de caballerías sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna representando á dicho mozo, en ejecución de lo acordado por la Corporación en el acto de la rectificación del alistamiento, se cita por el presente al mozo Benito Casatre Fernández para el acto de cierre definitivo del alistamiento que tendrá lugar el día 11 del actual, justificando su inclusión en el de otro pueblo para la exclusión del de esta villa; en la inteligencia de que si no lo verifica se le instruirá en su día el expediente de prófugo, si antes no se acuerda su eliminación del alistamiento como de ignorado paradero y presunción de muerte.

En su virtud se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos de las provincias de Murcia y Albacete, que si dicho mozo hubiese sido comprendido en el alistamiento formado por los respectivos Ayuntamientos se sirvan participarlo á esta Alcaldía para los efectos procedentes.

Casas de Haro á 1.º de Febrero de 1899.—El Alcalde, Casto Jiménez.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898

Table with 2 columns: Subasta description and Price. Includes entries for OJOS, TOTANA, etc.

DEL AÑO ECONOMICO 1898 Á 1899

Table with 2 columns: Subasta description and Price. Includes entries for AGUILAS, ABANILLA, ALHAMA, ALEDO, COTILLAS, etc.